



Interlocutorio	Nº 521
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00140 00
Proceso	Verbal – Impugnación Actos De Asamblea
Demandante (S)	Juan Burguillos Camacho Y Otros
Demandado (S)	Edificio Clínica Coa – Consultorios Del Sur P.H
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la demanda de OSCAR LEONEL RUIZ (C.C. 70.030.290), quien actúa en nombre y en representación de TATIANA RUIZ GAVIRIA (C.C. 44.006.045) y MARCELA RUIZ GAVIRIA (C.C. 1.017.171.802), JUAN CARLOS BURGUILLOS CAMACHO (C.C. 855.639), MARIO ALEJANDRO MEJÍA MEJÍA (C.C. 71.754.673), LINA MARIA GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 43.616.387), JOHN JAIRO CÓRDOBA BUSTAMANTE (C.C. 8.305.434), CLARA ELENA URIBE ÁNGEL (C.C. 21.399.594), JORGE ALBERTO PALACIO LACOUTURE (C.C. 98.557.130), MANUELA VÉLEZ GAVIRIA (C.C. 1.037.622.927), MARIA MAGDALENA ESCOBAR ARIAS (C.C. 42.767.519), RICARDO GUILLERMO GUZMAN LYTHON (C.C. 71.598.233), CLAUDIA MARÍA ESTRADA SANTA (C.C. 43.865.987), ANDRÉS GÓMEZ HOYOS (C.C. 1.037.604.694), SEBASTIÁN AGUDELO GALEANO (C.C. 1.128.274.873), MÓNICA DEL SOCORRO CANO RAMÍREZ (C.C. 43.728.572) y JUAN PABLO RAMÍREZ JARAMILLO (C.C. 98.623.455), contra, el EDIFICIO CLINICA COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H, cuyo representante legal es CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA (C.C. 71.744.629), se advierten las situaciones que a continuación se describen y que llevan a inadmitir la demanda:

1. El numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso, dice que son “*Requisitos de la demanda: (...) 5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”. Según lo señala la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, el sistema para exponer los hechos es el de

¹ Sentencia del 25 de abril de 1975, MP Aurelio Camacho Rueda.

sustanciación, que implica un relato pormenorizado o detallado de las condiciones generales de la pretensión². Entendido lo anterior, en la demanda se deben hacer las siguientes adecuaciones:

1.1 En el hecho primero se dice que se citó a algunos de los copropietarios. La parte deberá indicar el medio a través del cual se convocó y cuales fueron los copropietarios convocados.

1.2. Se dijo en el hecho segundo que la citación no fue notificada a todos los copropietarios. Se deberá indicar cuales fueron los copropietarios que no fueron citados.

1.3 Manifestó en el hecho quinto, que hubo personas que votaron y no se les contabilizó el voto. Debe indicar cuales personas votaron y no se les contabilizó el voto y respecto de que punto puesto a consideración de la asamblea.

1.4. Refirió en el hecho sexto que el presidente de la asamblea manejó irregularmente el quorum y las votaciones, y, que éste manifestó que se habían aprobado los primeros seis puntos del día. Se deberá indicar en que consistió el manejo irregular del quorum y de las votaciones, haciendo referencia a cada uno de los puntos puestos en consideración de la asamblea en las que se presentó la mencionada conducta.

1.5. En el hecho decimo dijo que no se permitió que algunos copropietarios participaran y que nunca se probó el quorum. La parte deberá indicar a cuáles copropietarios no se les permitió participar en la continuación de la asamblea de copropietarios.

1.6. En el hecho décimo tercero, se indicó que la aprobación del presupuesto fue irregular. En consecuencia, debe aclarar si la irregularidad se debe a un vicio de forma o a la decisión en sí misma.

² Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Tomo II, Pag 104, Ed. Temis, Bogotá, 2018.

2. En la pretensión principal de la demanda se solicitó “*Sírvase declarar que la Asamblea General de Copropietarios de la Propiedad Horizontal “Clínica COA -Consultorios del Sur” celebrada virtualmente los días 25 de Junio y 2 de Julio 2020 se llevó a cabo violando normas establecidas en la Ley 675 de 2001 y en Reglamento de Propiedad Horizontal*”. Atendiendo a tal solicitud, la parte deberá ampliar la causa de la pretensión, señalando cuales son las normas que se desconocieron en la realización de la asamblea cuyas decisiones se impugna, la razón de hecho, ampliando los defectos de forma, etc., ello, a fin de establecer cual es el supuesto de hecho que implica un desconocimiento del ordenamiento jurídico.

3. El numeral 3 del artículo 84 del C. G. del Proceso, dice que “*A la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*”. Entendido lo anterior, la parte deberá arrimar al expediente los siguientes documentos: a) constancia de envío judicial; b) reforma al reglamento de propiedad horizontal; c) reglamento de propiedad horizontal; ello, toda vez que el primero no puede abrirse, y, los restantes, se encuentran incompletos e indebidamente escaneados; lo cual, no permite una lectura de ninguno de los mencionados.

4. El numeral 1 del artículo 84 del C. G. del Proceso, dice que “*A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado*”. Por ende, se deberá allegar el poder para iniciar el proceso, conferido por JHON JAIRO CORDOBA, CLARA ELENA URIBE y JUAN PABLO RAMIREZ, toda vez que no fueron adjuntados a la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d52e7e448a831ef27f90a101e69bc2d2275d348c40fecc19ad4759ce387a24ae
Documento generado en 08/10/2020 12:58:41 p.m.